



Dimensión INGRESOS

IN 1: “QUE LA PERSONA QUE TENGA DERECHO A PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA O APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ O INVALIDEZ, LA OBTENGA

- La PASIS consiste en una pensión mensual otorgada por el Estado a personas mayores de 65 años de edad, carentes de recursos y que no han podido obtener un beneficio previsional, o a las personas inválidas o deficientes mentales, mayores de 18 años carentes de recursos. Se otorga cuando los ingresos propios del postulante no sean superiores al 50% del valor de la pensión mínima.
- Con la Reforma Previsional, la PASIS ha sido sustituida por la Pensión Básica Solidaria. La PBS de Vejez es un beneficio mensual en dinero que entrega el Estado al que pueden acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan los requisitos determinados por la ley.

Además de no tener derecho a una pensión en algún régimen previsional, los requisitos para acceder a ella son haber cumplido 65 años de edad, integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población desde julio de 2008 y hasta junio de 2009 (porcentaje que aumentará gradualmente hasta llegar a 60% a partir de julio de 2012) y acreditar un mínimo de 20 años de residencia en Chile desde los 20 años de edad y al menos 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud del beneficio.

- Por su parte, la PBS de Invalidez es un beneficio mensual en dinero que entrega el Estado a las personas

calificadas como inválidas, que no tienen derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplen con los requisitos determinados por la ley.

Además de no tener derecho a una pensión en algún régimen previsional, los requisitos para acceder a ella son haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas en el decreto ley N° 3.500, de 1980, tener entre 18 y menos de 65 años de edad, integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población desde julio de 2008 y hasta junio de 2009 (porcentaje que aumentará gradualmente hasta llegar a 60% a partir de julio de 2012), y acreditar un mínimo de residencia en Chile de 5 años en los últimos 6 años anteriores a la solicitud del beneficio. Para más información sobre la PBS, consultar www.reformaprevisional.cl.

Para saber si a un usuario(a) le corresponde o no la PBS u otro beneficio del Sistema Solidario, se debe consultar en el Instituto de Previsión Social. El INP administrará el sistema solidario y, en especial, le corresponderá conceder los beneficios que éste contempla, extinguirlos, suspenderlos o modificarlos, cuando proceda. Por lo tanto, los nuevos beneficiarios del Sistema Solidario, es decir aquellos que actualmente no reciban una PASIS, deberán acercarse a los Centros de Atención Previsional Integral, con su carné de

identidad para hacer las consultas del caso y, eventualmente, presentar su solicitud. Adicionalmente, para saber si uno es un potencial beneficiario, se utilizarán otras redes complementarias como municipios, consultorios de salud u otros servicios a los que se puede concurrir para solicitar información, orientación y derivación.

Asimismo, los afiliados al sistema de pensiones de AFP, podrán presentar sus solicitudes para acceder al sistema de pensiones solidarias ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la cual se encuentren afiliados, la que deberá remitirlas al Instituto de Previsión Social para que resuelva sobre la concesión y pago de los beneficios que otorga dicho régimen.

Es muy importante recalcar que las personas mayores de 18 años que recibían una Pensión Asistencial (PASIS) automáticamente son beneficiarias de la PBS, a partir de julio de 2008.

Sin embargo, para quienes cumplan requisitos y aún no la han obtenido, será requisito indispensable contar

con certificación de su situación de vulnerabilidad. El instrumento que se utilizará para determinar quienes pertenecen al 40% más pobre de la población será, durante los dos primeros años, la Ficha de Protección Social, razón por la cual los Gestores de Calle del Programa deben asegurarse que los usuarios tengan su Ficha aplicada.

Por lo tanto, la Condición Mínima **IN 1** (“Que la persona que tenga derecho a Pensión Básica Solidaria o Aporte Previsional Solidario de vejez o invalidez, la obtenga se considerará cumplida cuando el usuario **reciba, en régimen, su primer pago por concepto de este beneficio.** Es muy importante señalar que para éste como para otros beneficios similares (pensionales o de protección social), los Gestores de Calle de apoyo psicosocial deberán hacer educación en microfinanzas con los usuarios, de manera de contribuir a que las personas tengan un comportamiento sistemático en el cobro de sus beneficios monetarios e, idealmente, los destinen al financiamiento de actividades que vayan en beneficio directo de la condición de bienestar general del usuario.

IN 2: “QUE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE TENGAN DERECHO A SUBSIDIO FAMILIAR, LO OBTENGAN (AL MENOS SE ENCUENTREN POSTULANDO)”.

- El Subsidio Familiar es una contribución monetaria destinado a las madres, padres o tutores, carentes de recursos y que tengan a su cargo niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años de edad.
- El subsidio que actualmente asciende a \$5.393 mensuales, por cada niño, niña o adolescente, es pagado por el INP y se debe solicitar en la Municipalidad en donde vive habitualmente el usuario.
- La información sobre los requisitos para obtener el beneficio, la documentación necesaria, el tiempo de duración y las razones por las cuales se pierde se encuentran en www.mideplan.cl.

- El Gestor de Calle deberá entregar al usuario toda la información referente a este subsidio y su forma de acceder a él, asegurándose que despliegue las habilidades y conocimientos necesarios para hacerlo en forma autónoma.
- La Condición Mínima **IN 2** (“Que los niños, niñas o adolescentes que tengan derecho a Subsidio Familiar lo obtengan -al menos se encuentren postulando”) se dará por cumplida cuando el usuario **solicite por escrito** el Subsidio Familiar en la Municipalidad correspondiente.